



## Lesión en la protección de los derechos fundamentales de las personas valoradas en condición de imputadas en los dictámenes forenses psiquiátricos y sus repercusiones en materia penal

*M.Sc. Francisco Javier CERNAS MUÑOZ  
Poder Judicial, Defensa Pública*

### Resumen

El presente artículo efectúa un abordaje sobre los derechos fundamentales de las personas valoradas en condición de imputadas dentro de los peritajes psiquiátricos forenses, donde se identifican los más importantes y se analiza el fundamento jurídico nacional, internacional y jurisprudencial, sobre este tema. Dicho aporte aclarará algunas dudas que, en ocasiones, tienen los operadores del derecho sobre posibles vulneraciones de derechos fundamentales en su práctica y su incidencia en los procesos penales.

### Abstract

This article addresses the fundamental rights of persons assessed as defendants within forensic psychiatric expert reports, where it identifies the

most important ones, and analyzes the national, international, and jurisprudential legal basis on this subject.

This contribution will clarify some doubts, which law operators sometimes have about possible violations of fundamental rights in their practice, and their impact on criminal proceedings.

### Palabra clave

Psiquiatría, psiquiatría forense, inimputabilidad, inimputabilidad disminuida, derecho de defensa, derechos fundamentales.

### Keywords

Psychiatry, Forensic Psychiatry, Non-imputability, Diminished Non-imputability, Right of Defense, Fundamental Rights.

## Introducción

La perspectiva que se pretende visualizar en este documento es referente al tema de **¿cómo se vulneran los derechos fundamentales de las personas imputadas en su condición de evaluadas, en la práctica de las pericias psiquiátricas dentro de un proceso penal, y sus posibles repercusiones?** Dicho contexto es novedoso en Costa Rica, en virtud de que solo se cuenta con unos cuantos artículos sobre la psiquiatría o psicología forense en relación con su adecuada práctica (formas básicas de aplicación o elaboración de dictámenes) y la valoración dentro de un proceso penal (bajo cuál corriente dogmática se analiza el dictamen).

Por lo anteriormente señalado, se aborda la presente concepción entrelazando aspectos médicos con aspectos propiamente jurídicos, como análisis de normas, jurisprudencia y dogmática penal, para generar discusión y conclusiones respecto al tema puesto en la palestra.

## Generalidades

En el proceso penal costarricense, la psiquiatría como rama de la medicina es empleada para definir aspectos cognitivos y volitivos atinentes a la responsabilidad penal de una persona y así establecer la imputabilidad o inimputabilidad (total, parcial o transitoria) de la persona sujeta a un proceso penal. También es una herramienta útil para definir el tipo de procedimiento a seguir, para la persona que debe ser juzgada, esto sea en el procedimiento ordinario o de medidas de seguridad, o incluso la posibilidad de suspensión de la persecución penal por motivo de incapacidad sobreviviente.

Ahora bien, como se indicó en el párrafo anterior, la psiquiatría tiene una gran utilidad en el proceso judicial penal costarricense, pues incluso encuentra regulaciones muy específicas,

verbigracia, el artículo 87 del Código Procesal Penal (CPP) que contempla como “pericia obligatoria el examen psiquiátrico de la persona imputada dentro del proceso penal”<sup>1</sup> y cita algunos supuestos.

El artículo en mención reviste de importancia porque la persona legisladora mostró su intención de resaltar la necesidad de verificar las condiciones psiquiátricas o psicológicas de la persona imputada sometida al proceso penal. Sobre este punto, es importante definir qué es la psiquiatría:

Es una especialidad médica, considerada una rama de la medicina interna, que estudia científicamente la naturaleza de las enfermedades mentales, su etiología, diagnóstico, manifestaciones, curso, tratamiento, prevención y rehabilitación, con el objeto de brindar tratamiento o aliviar el malestar, abordando el impacto en el individuo, la familia y en la sociedad. Lo anterior, con una visión integradora, concibiendo al ser humano como un ente biológico, psicológico y social.<sup>2</sup>

Por su parte, la psicología: “es una disciplina que descubre, describe y explica la experiencia y el comportamiento humano (adaptativo y no adaptativo) a través de la lógica y el método de la ciencia”<sup>3</sup>. Cabe resaltar la introducción de la

<sup>1</sup> Ley 7594 del 4 de junio de 1996, Código Procesal Penal (Artículo 87).

<sup>2</sup> Julio Zazali, “La Psiquiatría”, En Revista *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense de Colombia*. 2006, p.1, <https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/el-papel-de-la-psicologia-y-de-la-psiquiatria-forense-en-el-proceso-judicial>

<sup>3</sup> K. McConkey, “The Social Sciences, the humanities and science and technology in economic development: The place of psychology”, En Revista *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense de Colombia*. 1992, p.1, <https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/el-papel-de-la-psicologia-y-de-la-psiquiatria-forense-en-el>

definición citada, esto en virtud de que son vistas con enormes similitudes, no obstante, distan en sus finalidades y en sentidos prácticos.

A partir de lo anterior, se puede afirmar que el comportamiento humano (adaptativo y no adaptativo) se constituye en el objeto de estudio de la psicología; entre tanto, la ciencia y el derecho reglamentan, regulan o normalizan ese comportamiento y la psiquiatría estudia las enfermedades mentales. La psicología y la psiquiatría hacen uso de sus herramientas para informar al operador de justicia sobre un tema específico a través de una opinión técnica que le permita a este analizar la situación objeto de juicio legal.

Al mencionar estas definiciones de carácter general y citar las diferencias existentes entre la psicología y la psiquiatría, es importante profundizar sobre las definiciones de ciertos conceptos básicos que se relacionan de manera transversal, directa e indirecta con el tema de estudio. En el caso de la presente investigación, determinar con meridiana claridad qué es psiquiatría forense adquiere especial relevancia, por lo que se detalla seguidamente su definición.

### **Definición de psiquiatría y psiquiatría forense**

En la ciencia de la psiquiatría existen dos vertientes o tipos: la forense y la clínica. Al respecto, Castillo argumenta:

Sobre la psiquiatría clínica se ocupa de las enfermedades mentales y de las alteraciones del comportamiento que se consideran anormales, morbosas o patológicas. En el caso de la psiquiatría forense estudia el comportamiento normal y anormal del individuo, su tarea es realizar el estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de

[proceso-judicial](#)

trastornos del comportamiento y patologías mentales, en las que influyen.<sup>4</sup>

En semejante sentido, para Castro, B. y Dickerman: “la psiquiatría es la rama de la medicina que trata de la enfermedad mental, los problemas emocionales y los trastornos de la personalidad”.<sup>5</sup>

En síntesis, la psiquiatría clínica es una rama del quehacer médico o clínico como bien se determina, proporcionándole un criterio médico en estricto sentido al paciente. Por su parte, la psiquiatría forense reviste de criterio jurídico, en virtud de ser una ciencia auxiliar del Derecho, ante lo cual exige a los profesionales en psiquiatría forense contar con nociones básicas del Derecho, de lo contrario, podría ser contraproducente su desempeño.

Ante tal relevante dato, surge el cuestionamiento: ¿quién ejerce la función de realizar la mayoría de los dictámenes psiquiátricos o psicológicos? La respuesta corresponde a la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial de Costa Rica. A continuación, se conocen las etapas o mecanismos a los que echa mano para la confección de los peritajes psiquiátricos forenses.

### **Etapas de los peritajes psiquiátricos forenses**

Realizado el trámite respectivo, la pericia psiquiátrica forense normalmente se divide en etapas, donde el primer aspecto abordado es el vaciado o estudio del expediente. Esta parte Vásquez y Frías la entiende de la siguiente forma:

<sup>4</sup> Sisy Castillo, “Importancia de la Psiquiatría Forense en el proceso penal” *Revista Scielo* vol.16 n. 1-2, 1990... párr. 1. DOI Sep. [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409\\_00152015000100009](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409_00152015000100009)

<sup>5</sup> B. Castro, y Dickerman “Medicina Legal, Psiquiatría Forense Psicogénesis Delictiva”. Aylin Editorial, Honduras. 1994, (p.13)

### Recolección de información

Relevante para el caso, no prejuicio anticipado o hipótesis confirmada sobre la persona que vamos a ver. El cuidado en no prejuzgar es muy importante para un perito. Si bien es cierto que sin el conocimiento de las actuaciones anteriores no podemos actuar, también es verdad que estas actuaciones tampoco pueden predeterminar el propio criterio.<sup>6</sup>

### Entrevista dentro de la pericia psiquiátrica

Posterior al estudio previo de la documentación del caso, el profesional en psiquiatría procede a realizar la entrevista. Vásquez y Frías indican que es:

El principal instrumento utilizado por la Psiquiatría para conocer a la persona paciente y la naturaleza de su problema. La comprensión de la salud y la enfermedad del (la) paciente procede principalmente de la narración que este hace de su vida anterior, sus actitudes y emociones y el desarrollo de sus síntomas.<sup>7</sup>

La entrevista tiene una seria incidencia en la confección del dictamen pericial psiquiátrico forense; para Rojas Alfaro: “este es un tema muy amplio y de gran interés para el psiquiatra o psicólogo, ya que forma la base en que descansa el estudio y tratamiento del enfermo. En la psicoterapia, la entrevista se vuelve tratamiento”.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Blanca Vásquez M. y José Catalán Frías, “Casos Prácticos en Psicología Forense”. Editorial EOS, Madrid España. 2008, p.18.

<sup>7</sup> Blanca Vásquez M. y José Catalán Frías, “Casos Prácticos en Psicología Forense”. Editorial EOS, Madrid España. 2008, p.17

<sup>8</sup> Zeirith Rojas Alfaro, “El examen Psiquiátrico del Paciente”, s.f, p.2 <https://www.binasss.sa.cr/bibliotecas/bhp/examenpsiquiatria.pdf>,

Es importante definir y ampliar sobre las secciones en que se divide la entrevista, entre ellas: a) Preámbulo o Introducción de la entrevista; b) Recolección de datos; c) Conclusión de la entrevista; d) Análisis y formulación de la hipótesis pericial.

### Evaluaciones

Las evaluaciones psiquiátricas son los instrumentos que corroboran o descartan las hipótesis médicas periciales, en ellas se detectan sintomatologías, las cuales son ajenas a la percepción o incluso para el mismo paciente. En este sentido, Tejada señala que: “las evaluaciones son sistemas que ayudan a los médicos a identificar a las personas con problemas de salud mental en la primera oportunidad y puedan brindar la intervención más adecuada”.<sup>9</sup>

### Tipos de evaluaciones

Dentro de la gama de evaluaciones, se encuentran las escalas, las cuales para Tejada: “son instrumentos de medición compuesta por ítems que permiten medir fenómenos que no son directamente observables”.<sup>10</sup>

Es importante señalar que las escalas no hacen un diagnóstico formal, sino que ayudan a la identificación de personas en alto riesgo o alta probabilidad de reunir criterios para el trastorno o categoría diagnóstica explorada. También, están las entrevistas semiestructuradas, las cuales, según Tejada, consisten: “en una guía de preguntas o

<sup>9</sup> Paola A. Tejada, “Revisión crítica sobre los instrumentos para la evaluación psiquiátrica en atención primaria”, Revista Facultad Médica Vol. 62 N°1, Neiva Colombia, 2014, p.102.

<sup>10</sup> Paola A. Tejada, “Revisión crítica sobre los instrumentos para la evaluación psiquiátrica en atención primaria”, Revista Facultad Médica Vol. 62 N°1, Neiva Colombia, 2014, p.102.

temas a tratar que evalúan diferentes variables”.<sup>11</sup>

Por último, se encuentran las pruebas cognitivas. Tejada (2014) las define como “ítems que evalúan funciones como la memoria, el lenguaje, las praxias y la orientación”.<sup>12</sup> En esto radica la importancia de practicar las evaluaciones con indicadores objetivos para confirmar o descartar trastornos mentales y efectuar dictámenes periciales lo más certeros posible. Sin embargo, Tejada reconoce:

la existencia de factores exógenos que afectan la práctica de estas evaluaciones, como lo son; a) El desconocimiento del profesional en la materia, b) Poca o nula práctica de evaluaciones en las pruebas periciales, c) Falta de tiempo en el empleo de las evaluaciones, d) Negativa del paciente en empleo de métodos evaluadores.<sup>13</sup>

Dichos factores externos negativos que influyen en la fiabilidad de los métodos evaluadores inciden en posibles vulneraciones de garantías o derechos fundamentales, los cuales se indican y abordan en esta segunda parte del documento.

<sup>11</sup> Paola A. Tejada, “Revisión crítica sobre los instrumentos para la evaluación psiquiátrica en atención primaria”, *Revista Facultad Médica* Vol. 62 N°1, Neiva Colombia, 2014, p.102.

<sup>12</sup> Paola A. Tejada, “Revisión crítica sobre los instrumentos para la evaluación psiquiátrica en atención primaria”, *Revista Facultad Médica* Vol. 62 N°1, Neiva Colombia, 2014, p.102.

<sup>13</sup> Paola A. Tejada, “Revisión crítica sobre los instrumentos para la evaluación psiquiátrica en atención primaria”, *Revista Facultad Médica* Vol. 62 N°1, Neiva Colombia, 2014, p.102.

## Compendio normativo sobre los derechos fundamentales de las personas valoradas en la prueba pericial psiquiátrica en condición de imputadas

El marco normativo es propiamente el sustento jurídico en el que descansa cualquier acto procesal; en temas de prueba, por ejemplo, existen garantías procesales derivadas de principios rectores que emanan de la actividad probatoria dentro del proceso penal, verbigracia: el principio de utilidad, principio de pertinencia y principio de legalidad de la prueba. Los cuales se encuentran descritos en los artículos 181 y 183 del Código Procesal Penal Costarricense.

Adicionalmente, dentro de la actividad probatoria, el legislador brinda un lugar especial a la prueba pericial, siendo que le dedica el Título IV de la parte referente a la prueba dentro del Código Procesal Penal que contiene los artículos 213, 214, 218 y el 350 del citado cuerpo normativo. Sobre este mismo punto, la normativa internacional no es ajena a este tema y existe una amplia regulación, la cual se desarrolla en el siguiente apartado.

### *Normativa internacional (convencional)*

Hablar de población en riesgo de vulnerabilidad es citar la norma internacional por excelencia: *Las Cien Reglas de Brasilia*, la cual identifica a la población con discapacidad, como una de ellas y la define de la siguiente forma:

Se entiende por discapacidad la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y cualquier tipo de barreras de su entorno, que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de

condiciones con las demás.<sup>14</sup>

Al respecto, se puede agregar otros organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas que, desde su Comisión de Derechos Humanos, emitió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), en su artículo 13. Otro instrumento internacional por destacar es la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas (1999), en su primer artículo cita una definición sobre la acción de discriminación contra las personas con discapacidad.

También se podría citar el Consenso de Panamá (2010) promovido por la Organización Panamericana de la Salud, que contempla el plan de acción de Salud Mental Global (mgGAP) para reducir las brechas existentes en la atención de los trastornos mentales, neurológicos y relacionados con el abuso de sustancias.

Esto por citar algunos organismos supranacionales que emanan normativas internacionales, las cuales, como estado parte, Costa Rica, dentro del marco convencional, asume el compromiso de cumplirlas en resguardo y protección de la población en riesgo de vulnerabilidad. En este caso, podría ubicarse a las personas que van a someterse a la pericia psiquiátrica y que, en algunos escenarios, podrían ser incapaces desde la perspectiva jurídica penal.

En lo referente a normativa nacional e internacional, que sirve como marco regulatorio referente al tema de pruebas psiquiátricas o salud mental, se estima de importancia la mención de principios rectores para dichos peritajes, los cuales se abordan, a continuación.

### *Principios procesales y derechos de las personas evaluadas*

Existe un articulado dentro de la normativa costarricense que hace referencia a la protección de las garantías y derechos de las personas activas dentro de un proceso penal, así como de la vigencia del principio de legalidad. Es el caso del artículo 9 del CPP que detalla lo relacionado con el principio de inocencia de la persona imputada. Y los artículos 12 y 13 detallan el principio de defensa tanto técnica como material. Así como los artículos 81 y 82, que definen la condición de imputado en el proceso penal y sus principales derechos, los cuales se amplían en el siguiente apartado.

#### *En relación con la defensa material*

De previo es importante realizar una distinción entre lo que es la defensa técnica y la defensa material. La primera es la labor de asesoría y defensa de los intereses de la persona encartada que realiza la persona profesional en Derecho dentro del proceso penal. Mientras que la segunda es la defensa que, de manera personal y directa, realiza la persona encartada, tal como declarar sobre los hechos o las manifestaciones que voluntariamente realiza en el contexto de la prueba pericial psiquiátrica.

En el caso de la pericia psiquiátrica, el derecho de abstención o no autoincriminarse es el más evidenciado, ya que existe referencia de su mención en el documento pericial; sin embargo, aun cuando en la mayoría de los casos se describa que la persona comprendió la advertencia, no existe una evidencia objetiva. Este aspecto debería tener un mejor abordaje, debido a que la persona profesional en psiquiatría en algunos casos debe realizar una exploración profunda, referente a los hechos perseguidos penalmente y otros datos de relevancia de la persona evaluada. Esto podría tener una incidencia nefasta en su ejercicio de

<sup>14</sup> Reglas de Brasilia, (Sección 2, de 4 de marzo 2018).

defensa, ya que, al no tener claro su derecho de abstención, podría autoincriminarse.

### No incriminación

La no incriminación es un derecho que se encuentra plasmado en el artículo 36 de la Constitución Política, el cual menciona: “En materia penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad”.<sup>15</sup>

Por su parte, el artículo 82, inc. e) del Código Procesal Penal (1997) reza: “abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, que su defensor esté presente en el momento de rendir su declaración y en otras diligencias en las cuales se requiera su presencia”.<sup>16</sup>

Se desprende de los dictámenes periciales referentes a las valoraciones psiquiátricas, la realización de un apercibimiento a la persona usuaria, sobre su derecho a guardar silencio como garantía constitucional. Adicionalmente, se le explica que la pericia ocupa su cooperación y consentimiento al momento de practicarla y que, en caso de ser negativa, esta no se puede realizar, lo cual queda debidamente plasmado en el Dictamen Pericial, de conformidad con el artículo 88 del CPP.

La problemática radica al momento en que la persona paciente acepta ser valorada y la pericia inicia; pues, ante la falta de un adecuado control y supervisión durante la entrevista, se pueden desarrollar violaciones como consecuencia de: a) el tipo de preguntas utilizadas, b) falta de asesoramiento durante las preguntas sobre

<sup>15</sup> Constitución Política, del 8 de noviembre de 1949. (art. 36)

<sup>16</sup> Ley 7594 del 4 de junio de 1996, Código Procesal Penal, (artículo 82).

el hecho y c) la verificación de la información plasmada versus la indicada por la parte, entre otras. Sobre este tema, esta posición es reforzada por los autores González y Matamoros:

El perito pregunta lo que le parece apropiado y de la manera que le parece apropiada, y reportar selectivamente al juzgador lo que juzga pertinente y lo reporta del modo que le parece apropiado. Existe la provisión de que el defensor público o un consultor técnico de parte presencien dichas diligencias, pero, en la práctica, probablemente por exceso de trabajo, en la mayoría de las pruebas periciales está ausente la defensa y, probablemente, por las limitaciones económicas de muchos imputados, la figura del consultor técnico rara vez se utiliza. Para la mayoría de los imputados, el resultado final es el estado de indefensión. Sin embargo, la presencia de un defensor o un consultor técnico no constituye un factor que justifique obviar el registro literal de lo actuado en dichas diligencias, de la misma manera que la presencia de jueces, fiscales, defensores no se puede utilizar para justificar la omisión de grabar electrónicamente el debate o transcribir literalmente lo dicho durante el mismo.<sup>17</sup>

El autor anteriormente citado señala posturas que apuntan a posibles violaciones a los derechos, tales como defensa, audiencia, acceso a la prueba y no incriminación, que repercuten directamente hacia la parte imputada. A continuación, se analizan las posibles violaciones a la defensa técnica.

### En relación con la defensa técnica

Como se especificó, la defensa técnica la ejerce

<sup>17</sup> José R. González M. y María Matamoros P., “Derecho Procesal Penal Costarricense”, Tomo II. Editorial Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 2007, p.1147.

la persona profesional en Derecho durante todo el proceso penal y concierne tanto el asesoramiento como alegatos de descargo e interrogatorio en diligencias previas de investigación o debate. Esto se encuentra respaldado normativamente en los artículos 12, 13, 101 del CPP y 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

En algunas ocasiones, por comunicación entre las personas valoradas y la persona profesional en Derecho, luego de que ha llegado el dictamen pericial, realizan una entrevista para cotejar la información de la pericia psiquiátrica. Sin embargo, ante esta práctica, la defensa técnica queda ayuna de un elemento objetivo para determinar lo sucedido en la prueba pericial a falta de grabación, de video o sonido y solamente queda reducida esta verificación con el dicho de las personas usuarias; lo cual puede incidir en el derecho que tiene la parte de conocer la integridad de la prueba. Debido a las razones apuntadas, conviene de seguido exponer algunas ideas sobre el tema de acceso a la integridad de la prueba.

#### Acceso a la integridad de la prueba

El acceso a la integridad de la prueba por parte de la defensa técnica-material encuentra respaldo en la normativa nacional, esto es, el artículo 41 de la Constitución Política, 328, 336, 349 y 350, Código Procesal Penal, en la parte de las garantías de la persona imputada. Adicionalmente, en la jurisprudencia nacional, por ejemplo, el voto 1732-1992 de la Sala Constitucional. Sobre este tema, Cappelletti citado por Martorell argumenta:

Un efectivo acceso a la justicia está dado por procurar una igualdad de armas entre los litigantes. Por tanto, el "acceso" no significa, únicamente, reconocer cada vez en mayor medida los derechos sociales fundamentales, sino que constituye la columna vertebral de

todo el derecho procesal.<sup>18</sup>

Sin embargo, como se trata de evidenciar posteriormente, en la práctica no sucede así, ¿en el plano específico con la prueba pericial forense? Pues, ante imposibilidades estructurales como ausencia de instrumentos que propicien el respaldo de la diligencia efectuada, no existe forma objetiva de cómo la defensa se dé cuenta del desarrollo de la entrevista, de su contenido, sus especiales particularidades por parte del médico tratante y usuario o del empleo o no de los métodos de evaluación y, a partir de toda la información objetiva, realizar un adecuado contraexamen del dictamen pericial.

A raíz del presente análisis, se desprende un alarmante índice de vulneración de los derechos y garantías procesales de las personas valoradas en condición de imputadas, relacionadas a las prácticas diarias de las valoraciones psiquiátricas efectuadas por la Sección de Psiquiatría Forense del Poder Judicial, y a las posibles omisiones que se exponen los juzgadores a la hora de efectuar su valoración en la resolución de casos en materia penal, y donde se proponen mejores métodos de valoración de prueba, para tales efectos.

Al respecto, se efectuó un muestreo al azar de dictámenes periciales psiquiátricos durante el año 2021. El cual se muestra en el siguiente recuadro; hallazgos precisamente con vulneraciones de derechos fundamentales de las personas valoradas en condición de imputadas durante la práctica de las pruebas periciales.

<sup>18</sup> Cappelletti citado por Martinelli, "La Prueba Pericial, Revista Derechos en Acción" Vº4, España. 1983 p.23. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>,



Aspectos de relevancia	Número de Dictamen Pericial	Concordancias	Divergencias	Otros hallazgos
<p>a.) ¿Se respetó la toma del consentimiento informado al valorado?</p>	<p>1.) PPF-2021-142 Dictamen Psiquiátrico            2.) PPF-2021-2246 Dictamen Psiquiátrico            3.) PPF-2021-2296 Dictamen Psiquiátrico            4.) PPF-2021-1242 Dictamen Psiquiátrico            5.) PPF-2021-456 Dictamen Psiquiátrico            6.) PPF-2021-785 Dictamen Psiquiátrico            7.) PPF- 2021-718 Dictamen Psiquiátrico            8.) PPF-2021-1270 Dictamen Psiquiátrico            9.) PPF-2021-1422 Dictamen Psiquiátrico</p>	<p>En todos los dictámenes se encontró una explicación del consentimiento informado para la valoración del paciente, así como la autorización para utilizar sus expedientes médicos.</p>	<p>No existieron divergencias.</p>	<p>No se localizó documento que respalde o brinde evidencia de la aceptación del consentimiento informado, así como del anexo, del peritaje o que se mencione en sus documentos de respaldo.</p>
<p>b.) ¿Se realizó en los dictámenes psiquiátricos una explicación sobre los derechos fundamentales de las personas valoradas en</p>	<p>1.) PPF-2021-1422 Dictamen Psiquiátrico            2.) PPF-2021-2246 Dictamen Psiquiátrico            3.) PPF-2021-2296 Dictamen Psiquiátrico            4.) PPF-2021-</p>	<p>No se realizó en ninguno.</p>	<p>No existió divergencia.</p>	<p>No hay evidencia de documentos anexos al peritaje sobre las advertencias de cita.</p>

<p>su condición de imputadas?</p>	<p>1242 Dictamen Psiquiátrico 5.) PPF-2021-456 Dictamen Psiquiátrico 6.) PPF-2021-785 Dictamen Psiquiátrico 7.) PPF- 2021-718 Dictamen Psiquiátrico 8.) PPF-2021-1270 Dictamen Psiquiátrico 9.) PPF-2021-1422 Dictamen Psiquiátrico</p>			
<p>c) ¿Se mencionó la documentación utilizada o respaldos audiovisuales en los dictámenes periciales psiquiátricos y si las partes cuentan con acceso a ello?</p>	<p>1.) PPF-2021-1422 Dictamen Psiquiátrico 2.) PPF-2021-2246 Dictamen Psiquiátrico 3.) PPF-2021-2296 Dictamen Psiquiátrico 4.) PPF-2021-1242 Dictamen Psiquiátrico 5.) PPF-2021-456 Dictamen Psiquiátrico 6.) PPF-2021-785 Dictamen Psiquiátrico 7.) PPF- 2021-718 Dictamen Psiquiátrico 8.) PPF-2021-</p>	<p>No se mencionó, salvo en uno.</p>	<p>Sí existió una divergencia en el dictamen PPF- 2021-1270, donde sí se menciona anexos.</p>	<p>No hubo hallazgos.</p>

<p>d.) ¿Se estableció una falta fundamentación en las pruebas psiquiátricas emitidas por el Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial?</p>	<p>1270 Dictamen Psiquiátrico</p> <p>1.) PPF-2021-1422 Dictamen Psiquiátrico</p> <p>2.) PPF-2021-2246 Dictamen Psiquiátrico</p> <p>3.) PPF-2021-2296 Dictamen Psiquiátrico</p> <p>4.) PPF-2021-1242 Dictamen Psiquiátrico</p> <p>5.) PPF-2021-456 Dictamen Psiquiátrico</p> <p>6.) PPF-2021-785 Dictamen Psiquiátrico</p> <p>7.) PPF- 2021-718 Dictamen Psiquiátrico</p> <p>8.) PPF-2021-1270 Dictamen Psiquiátrico</p> <p>9.) PPF-2021-1422 Dictamen Psiquiátrico</p>	<p>Se detectó menores niveles de fundamentación entre los dictámenes periciales psiquiátricos en relación con los dictámenes periciales psicológicos, emitidos por el Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial.</p>	<p>Existió una divergencia, ya que, en el caso del dictamen pericial PPF-2021-2296, fue amplio.</p>	<p>No hubo hallazgos</p>
--	--	--	---	--------------------------

**Cuadro de elaboración propia.**

En cuanto al análisis efectuado con la muestra de dictámenes psiquiátricos forenses, se detectó una ausencia total en el respeto de distintos derechos fundamentales de las personas valoradas en condición de imputadas dentro de un proceso penal, ya que en todos los dictámenes analizados, solo se abordó el consentimiento informado. No obstante, en ellos no se explican los alcances o las implicaciones que en el proceso puede incidir cualquier manifestación que haga la persona

valorada dentro de la valoración psiquiátrica. Tampoco se observaron registros de prevención sobre derechos como no autoincriminación, abstención (de forma parcial), intimidad, acceso a la prueba, derecho de defensa, etc.

Adicionalmente, no se desprende de la revisión de los dictámenes psiquiátricos valorados, la mención o existencia de alguna regulación administrativa emanada por el Departamento de

Psiquiatría Forense, es decir, de carácter legal, que autorice a cualquier parte interesada dentro del proceso penal a obtener los insumos que tuvo a su cargo la persona profesional en psiquiatría o psicología para realizar el peritaje.

Dichos insumos, aquí enunciados, en la mayoría de las ocasiones, no son tomados en cuenta por las personas juzgadoras al momento de justificar su decisión y otorgarle la validez probatoria al elemento de prueba del dictamen pericial como, a continuación, se expone.

### Valoración probatoria en el proceso penal costarricense

La valoración probatoria es uno de los aspectos más complicados para los operadores del derecho penal. Con el fin de introducir el tema, se considera relevante conocer algunos aspectos generales sobre qué es la prueba.

Para Houed: “la prueba es todo dato o elemento objetivo que pueda servir al descubrimiento de la verdad, en relación con los hechos que se investiga”.<sup>19</sup> Por su parte, Florián afirma que:

Prueba quiere decir a un mismo tiempo todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa, y en sentido más amplio y haciendo abstracción de sus orígenes, significa la fuente de motivos que nos suministran ese conocimiento. La primera es una concepción subjetiva y la segunda es objetiva.<sup>20</sup>

Esto se acentúa cuando se deben valorar

<sup>19</sup> M. Houed. “La Prueba y su Valoración en el Proceso Penal”. Editorial Servicios Gráficos de Nicaragua, 2007, p. 12.

<sup>20</sup> E. Florián. “De las Pruebas Penales”, Editorial Temis, Tomo I tercera edición, Colombia, 1982. En Houed V. “La Prueba y su Valoración en el Proceso Penal”, Servicios Gráficos de Nicaragua, 2007, p. 43

aspectos probatorios relacionados con la culpabilidad de una persona sujeta a un proceso penal; pues normalmente la persona juzgadora debe realizar un examen minucioso y otorgarle un valor probatorio a la pericia psiquiátrica forense con el fin de tomar una determinada decisión.

Existen varias corrientes a lo largo de la historia utilizadas por los operadores del derecho para valorar prueba, desde el Juicio de Dios hasta la actualidad con el método de las reglas de la sana crítica racional, o incluso un poco más moderno el razonamiento probatorio.

### *Libre valoración (libre convicción o sana crítica racional)*

El sistema de valoración de prueba es una evolución de los sistemas de valoración de prueba anteriormente señalados; este es definido por Taruffo como:

El carácter racional de este sistema radica en las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, entendidas como criterios de valoración racionales -únicos aptos para fundar el juicio sobre el hecho- se encuentran esencialmente asociados al sistema de libre valoración de la prueba. Son justamente estos lineamientos los que sirven de guía y límites para la función probatoria que realiza el juez en el proceso y los que permiten diferenciar a la libre valoración de la mera arbitrariedad subjetiva.<sup>21</sup>

Existen aspectos que señala Gossel retomados por Alejos: “el juez debe lograr su convencimiento sobre la corrección de la sentencia, basada en la apreciación de la prueba, libre de arbitrariedad y de consideraciones ajenas al caso: los límites de la libre apreciación de la prueba son

<sup>21</sup> Michell Taruffo, “La prueba de los hechos”. Editorial Trotta, Madrid, España. 2006, p.401

irrenunciables”.<sup>22</sup>

Por su parte, Castillo indica lo siguiente: “la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente <sup>23</sup>” (p.126).

En la actualidad, se continúa analizando los elementos de prueba bajo este método evaluador incluyendo los dictámenes psiquiátricos forenses; no obstante, parte de premisas bastante básicas, donde incluso se podrían catalogar como obsoletas a la hora de examinar ciertos elementos probatorios, como el caso de los dictámenes psiquiátricos forenses. Ante la cual podría tener solución con la corriente del razonamiento probatorio, como método evaluador.

#### Razonamiento probatorio

El razonamiento probatorio es una corriente promovida por una comunidad académica internacional que tiene como finalidad el mejoramiento, desde una óptica objetiva, de una adecuada valoración probatoria en los procesos judiciales. Sobre este tema, Vásquez señala:

Identificado con la etiqueta de teoría racional de la prueba, cuyos elementos mínimos serían:  
a) el objetivo de la institución probatoria en particular es la determinación de la verdad sobre los hechos y b) tal actividad pertenece al ámbito de la racionalidad general, más allá de cualquier peculiaridad del sistema jurídico

<sup>22</sup> K. Gössel, “El derecho Procesal Penal en el Estado de Derecho”. En: DONNA, Edgardo Alberto (dir.). Obras completas. Colección Autores de Derecho Penal, 2007, t. I. Rubinzal-Culzoni, Santa Fé, p.272.

<sup>23</sup> J. Castillo, “La motivación de la valoración de la prueba en materia penal”. Editorial Grijley, Lima Perú, 2013, p.126.

en turno. <sup>24</sup>

Por su parte, Maluf (2019) anota sobre el razonamiento probatorio:

Es probabilístico, surge la necesidad de contar con umbrales de suficiencia, que nos indiquen a partir de cuándo la probabilidad de que una hipótesis sea verdaderamente suficiente para declararla como probada. Estos umbrales de suficiencia probatoria son denominados estándares de prueba. <sup>25</sup>

Dentro del razonamiento probatorio y parafraseando un poco a Vázquez: “existen elementos como las inferencias, premisas, las cuales constituyen parte del razonamiento probatorio que lleva a una decisión judicial sobre los hechos (...) pero a su vez, esa gran inferencia es resultado de un conjunto de otras inferencias”.<sup>26</sup>

Ante tal escenario, las consecuencias a la hora de otorgarle el valor probatorio al dictamen pericial forense o también puede ser el caso de falencias en el análisis de los dictámenes psiquiátricos forenses en las sentencias judiciales, al momento de resolver la responsabilidad penal de la persona imputada, pueden ser múltiples. Por su importancia, cita *in extenso*:

Tenemos entonces que las pericias practicadas al encartado en fechas cercanas a la comisión de los hechos que nos ocupan concluyen, mediante la aplicación de pruebas o test, que el encartado presenta una clara

<sup>24</sup> Carmen Vásquez, “La Prueba, Razonamiento Probatorio y Justificación de las decisiones judiciales y administrativas”. San José, Costa Rica, 2019, p.9.

<sup>25</sup> Maluf, “La Prueba, Razonamiento Probatorio y Justificación de las decisiones judiciales y administrativas”. En Vásquez C. y Mora J. (2019). *La Prueba*, Editorial Investigaciones Jurídicas, San José, Costa Rica. 2019, p.158.

<sup>26</sup> Vásquez, ...,2019, p.10

alteración de la memoria con evidentes datos de demencia, así como alteraciones en la capacidad de juicio; luego otra evaluación, psicológica forense, efectuada en marzo el 2021, donde también se aplicaron pruebas e instrumentos de medición, concluye que si bien el encartado distingue entre el bien y el mal, presenta dificultades para realizar un análisis de las consecuencias de sus actos- sea la capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión-, y finalmente una evaluación del Consejo Médico Forense, donde únicamente se basaron en que no existía documentación médica oficial que acreditara el padecimiento del encartado y en una valoración presencial que no indica aplicación de ningún tipo de prueba, test o instrumento de medición para decir que este no presenta macha tabética que se produce en presencia de sífilis avanzada y que al momento de la valoración -sea el 22 de julio del 2021- mantiene sus capacidades mentales superiores.

La literatura médica que si bien, este síntoma es propio de una neuro sífilis no tratada, la misma incluye algunos otros, sin que se diga que el primero de ellos es concluyente en cuanto a descartarla o acreditarla, siendo que no se puede partir de que el encartado no la presenta simplemente porque no tiene ese síntoma y porque no hay documentación médica clínica objetiva que lo acredite, como si todas las personas pudiesen tener acceso a la seguridad social, y además desconociendo lo que indica una de las pericias que fue impugnada, la cual da cuenta de la entrevista a un sobrino del encartado, médico, quién es la persona que le ha prescrito el tratamiento al efecto: penicilina benzatínica, medicamento que efectivamente, también indica la literatura médica se usa para tratar dicha enfermedad; pero lo más importante, sin practicar ningún tipo de prueba o test que permitiera desvirtuar los resultados de las pruebas anteriormente

aplicadas al mismo, las que incluso con independencia del padecimiento que indica el encartado padecer, pero lo cierto es que dan cuenta del compromiso de sus funciones mentales a efectos de hacerle frente a un proceso penal.<sup>27</sup>

Respecto a la cita transcrita, se considera oportuno comentar lo siguiente: se desprende que no existió una aplicación de un razonamiento probatorio, debido a que, en la valoración que efectuó la jueza al momento de justificar su decisión en la parte de las pericias psiquiátricas, su argumento fue el de delimitar la fiabilidad que le otorgó a la pericia practicada en el inicio del proceso; esto porque se efectuó en un tiempo más próximo al hecho delictivo. Ante este análisis lacónico, restó el valor probatorio a las demás pericias que constaban en el expediente, con el pretexto de que fueron efectuadas de manera posterior.

Como aspecto adicional, en la sentencia de cita, se realizó un ejercicio de exclusión hipotética al citar que al imputado le realizaron una exploración más profunda en el examen del consejo médico forense, donde se le practicaron múltiples estudios y no arrojó hallazgos de su padecimiento previamente informado, sin ahondar al respecto. Lo cierto del caso es que, en la sentencia, podría existir un erróneo razonamiento, al venir a afirmar que el imputado para el momento de los hechos estuviera con sus capacidades y sin los padecimientos indicados.

Como se desprende de la cita jurisprudencial transcrita, no existió en la sentencia un cuestionamiento mayor de la pericia sobre las capacidades del perito; la práctica de la pericia (en el tanto, la valoración de los mecanismos y

<sup>27</sup> Tribunal de Juicio de San José, I Circuito Judicial, Sentencia 128-2022, de las 08:50 del 16 de febrero del 2022. absolutoria por duda de inimputabilidad, sin cuestionar déficit de la segunda pericia psiquiátrica forense.

exámenes utilizado fueron los correctos y más actualizados) ante la cual podría determinarse un estándar de prueba sobre este aspecto. Es decir, fue, complementemente, omisa la resolución.

Otro ejemplo de un pronunciamiento judicial es el siguiente, el cual se cita *in extenso* por su relevancia:

Esta duda empieza desde que el mismo Cristian de previo a la realización del presente evento delictivo, ya tenía serios antecedentes patológicos mentales que hacían dudar de su capacidad de entendimiento. En el dictamen médico-legal número SPPF-2016-0034-REF de la Sección de Siquiatría y Psicología Forense deja entrever que de previo a los hechos que acá se investigan, incluso días antes, estaba siendo evaluado por las autoridades del Seguro Social por problemas de índole mental, examen mental dictamen SPPF-2016-0034-REF. Es decir, este dictamen realizado días después del asalto, confirma la presunción de que el imputado para la fecha de los hechos podría encontrarse en algún estado de inimputabilidad, el mismo médico no lo descarta a partir de sus antecedentes y aptitudes que observa en la entrevista, adicional a que muchas de las cuestiones que el Médico observó para aquella fecha, el Tribunal pudo constatarlas en el debate, cuando observó en muchas ocasiones Cristian, distraído, con la mirada fija, somnoliento. De ahí que el médico forense en aquella ocasión, visto todos esos antecedentes más su comportamiento actual, decide remitirlo nuevamente CAPEMCOL para que sea mediante un tratamiento en el Hospital Psiquiátrico que se determine su padecimiento. Y es que los mismos siquiátras, en una ampliación de dictamen que rola a folio diez de los autos, habla de que Cristian es una persona peligrosa, dicho criterio no lo emite la galena por ser una persona violenta,

sino conforme a los antecedentes mentales que el mismo posee.

Siguiendo con el análisis del cuadro mental del encartado, en abril del mismo año en que ocurren los hechos, específicamente el primero de abril del dos mil dieciséis, el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, mediante el dictamen número sppf-2016-0770, a solicitud de la autoridad judicial, se le solicita determinar si el imputado es capaz de comprender el carácter lícito o ilícito de sus actos y si está en condiciones de comprender este proceso judicial. Al emitir este dictamen, los doctores son claros en sus conclusiones de la enfermedad mental que posee Cristian, y dejan ver, desde aquella fecha, que existe la posibilidad de que sus capacidades de entendimiento para la fecha de ocurrencia de los hechos estuvieran disminuidas, en incluso no existieran, no pudiendo este Tribunal de ninguna manera contrarrestar con la prueba estas aseveraciones que se hacen en este dictamen.

El pasado diez de febrero del dos mil veinte, se le realiza una nueva pericia al encartado para determinar sus capacidades, en el dictamen número PPF-2020-000261 se vuelve a referir que al momento de la valoración Cristian tenía sus capacidades mentales necesarias para distinguir entre lo bueno y lo malo, pero no se hace referencia en nada al día en que ocurrieron los hechos.<sup>28</sup>

En el precedente judicial de cita, se deriva una valoración de la prueba con base en los antecedentes periciales cercanos a los hechos

<sup>28</sup> Tribunal de Juicio de San José, I Circuito Judicial, Sentencia 280-2020, de las 15:15 del 11 de marzo del 2020. Absolutoria producto de una duda de la imputabilidad de la persona imputada al momento de cometer el hecho delictivo, no obstante, no se analizó la prueba pericial psiquiátrica.

que arrojaba como dato esencial la posible inimputabilidad de la persona imputada a la hora de cometer el hecho delictivo.

El proceso se tramitó por la vía ordinaria, por consiguiente, al tener duda de la imputabilidad del sindicado, la consecuencia era la absolutoria, la cual se dictó en el presente caso. Sin embargo, el objeto de análisis dentro de la presente investigación es si observó una adecuada fundamentación sobre el estándar de la prueba y, en consecuencia, la aplicación del razonamiento probatorio. La respuesta es no, pues, como se mencionó en el anterior caso, no existió en la sentencia una adecuada valoración sobre los siguientes apartados: a) Capacidades del perito; b) La práctica de la pericia (en el tanto la valoración de los mecanismos y exámenes utilizados fueron los correctos y más actualizados), ante la cual podría determinarse un estándar de prueba y c) fiabilidad de la pericia conforme a los cánones actuales de la comunidad científica actual. Aspectos claramente esenciales al valorar cualquier prueba pericial, en este caso, la pericia psiquiátrica.

Pareciera que el análisis de la prueba en el caso expuesto se aleja de los estándares de prueba exigidos por la doctrina actual dominante. A raíz de dicha problemática apuntada, desemboca el análisis de la responsabilidad penal de la persona valorada en condición de imputada.

### En relación con la responsabilidad penal

Al hablar de responsabilidad penal, necesariamente se debe realizar un abordaje de la teoría del delito, lo que deriva en realizarse la pregunta: ¿qué es el delito?

La acción penal debe ir voluntaria, para Castillo: “la acción debe ser una manifestación exterior voluntaria, lo cual significa que solamente la acción del autor que sea portador de su voluntad

tiene relevancia penal”.<sup>29</sup>

En el caso de la acción, el rol de la pericia psiquiátrica reviste un papel protagónico, siendo este el primer estadio de la teoría del delito por analizar. Dentro de este estadio, existen causales de exclusión de la acción penal, como lo es el caso de a) fuerza irresistible; b) movimiento reflejo y c) estado de inconsciencia. Este último denominado estado de inconsciencia es de particular interés; para mayor comprensión, Sánchez y Rojas lo definen así: “es la completa ausencia de actividad de las funciones mentales superiores de las personas.”<sup>30</sup>

Sobre este aspecto, se ha mencionado la importancia de la práctica rápida y oportuna de una pericia psiquiátrica para determinar las capacidades volitivas y cognoscitivas de la persona imputada con sospecha de incapacidad, al momento de la comisión de la acción. En caso de que se descarte que la acción fue realizada o no fue realizada con plena voluntad del sujeto activo, no podría endilgársele a la persona una acción penal.

La tipicidad se entiende como las características que se le deben atribuir a una acción. Para Sánchez y Rojas: “es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace en la ley”<sup>31</sup>. Con el fin de ampliar un poco más al respecto, la tipicidad engloba propiamente: “la descripción que da la norma de los hechos que considera el legislador como delitos, este aspecto la denomina tipo penal que se

<sup>29</sup> Francisco Castillo, “Derecho Penal. Parte General”. Tomo II. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental. 2010, p. 226.

<sup>30</sup> Cecilia Sánchez y José A. Rojas, “Derecho Penal Aspectos Teóricos y Prácticos”. Editorial Juriscentro, Costa Rica. 2009, p. 145.

<sup>31</sup> Cecilia Sánchez y José A. Rojas, “Derecho Penal Aspectos Teóricos y Prácticos”. Editorial Juriscentro, Costa Rica. 2009, p. 173.



define como la descripción de una conducta en el supuesto de hecho de una norma penal”.<sup>32</sup>

Existen dos componentes esenciales: el a) conocimiento del hecho y la b) la voluntad del sujeto activo de la conducta. Y en caso de existir una distorsión en el primer componente, se podría estar ante los conocidos errores de tipo y encuentran su sustento normativo en el artículo 34 del CP.

Se pueden encontrar varios errores: error en la acción, error sobre la relación causa, error en el golpe, error sobre la atenuante o agravante y el error tipo psíquicamente condicionado. Este último es de relevancia para el presente trabajo, el cual es definido por el profesor Zaffaroni (s.f.) de la siguiente manera:

El error tipo puede estar psíquicamente condicionado, o sea, responder a una incapacidad psíquica permanente o pasajera, como consecuencia de una perturbación de la conciencia debido a trastornos de la sensopercepción, alucinaciones o ilusiones. Se trata de otro nivel de incapacidad psíquica del delito, que no debe confundirse con la inimputabilidad, y menos aún con la involuntabilidad.<sup>33</sup>

Sobre este aspecto, es importante citar que la incidencia de esta clase de error de tipo consiste en que, a partir de un trastorno mental del sujeto activo, cause una distorsión en su realidad, y ello genere una afectación que excluya su presunto actuar doloso. Al respecto, existe el voto 2014-0213 del TASSJO que cita:

<sup>32</sup> Cecilia Sánchez y José A. Rojas, “Derecho Penal Aspectos Teóricos y Prácticos”. Editorial Juriscentro, Costa Rica. 2009, p.173.

<sup>33</sup> Raúl Zaffaroni, “Estructura Básica del Derecho Penal”, Material de la cátedra de Teoría del Delito del Prof. Matías Bailone en la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Andina Simón Bolívar (Quito, Ecuador). s.f., p.31.

Que se produce cuando la enfermedad mental del sujeto le impide ver la realidad, generalmente producto de psicosis (el sujeto activo cree, a título ejemplificativo, que está cortando un árbol cuando, producto de la psicosis que padece, lo que él cree que es un árbol es un ser humano a que hace pedazos con su hacha, privándole de la vida). Por otro lado, hay error de tipo cuando “el elemento cognitivo del dolo no abarca el aspecto objetivo del supuesto de hecho en la forma requerida por cada figura. y esto puede ser así tanto porque el sujeto conoce los elementos objetivos del tipo, los ignora, como porque se encuentre en imposibilidad de conocerlos, lo que surgir de enfermedades mentales.”<sup>34</sup>

Sobre este antecedente judicial y tomando la posición de distintos juristas citados con anterioridad, podría valorarse desde el estrato de la tipicidad una discusión sobre la salud mental de la persona imputada y, a partir de esto, toma relevancia las pericias psiquiátricas y la calidad de ellas.

Para Sánchez y Rojas, la culpabilidad es: “el juicio de exigibilidad normativa, limitado por los principios que aseguran la convivencia civilizada en un Estado democrático de Derecho”.<sup>35</sup> Se conforma por tres elementos como a) la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, b) el conocimiento de ilicitud y c) la exigibilidad de un comportamiento distinto.

En tal caso, el análisis se enfoca en el elemento de la imputabilidad que, para Sánchez y Rojas: “es el conjunto de facultades mínimas que se requiere para que una persona pueda ser considerada culpable, por haber realizado una conducta que

<sup>34</sup> TASSJO Sentencia 2014-0213 del 7 de febrero del 2014, error de tipo psíquicamente condicionado.

<sup>35</sup> Cecilia Sánchez y José A. Rojas, “Derecho Penal Aspectos Teóricos y Prácticos”. Editorial Juriscentro, Costa Rica. 2009, p.404.

reúne las condiciones de típica y antijurídica”.<sup>36</sup> La relevancia que adquiere el detenerse en este punto es que la prueba psiquiátrica toma un rol protagónico en el análisis de este apartado; debido a que, en ocasiones, es la prueba por excelencia para resolver este aspecto.

Desde otra óptica, la imputabilidad es conocida como la capacidad de una persona de conocer y comprender el mandato de las normas. Este aspecto se sustenta legalmente en el artículo 42 del Código Penal, que determina:

Es inimputable quien en el momento de la acción u omisión no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, a causa de enfermedad mental o de grave perturbación de la conciencia, sea esta o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes.<sup>37</sup>

Esto lo refuerza la jurisprudencia costarricense cuando afirma que la legislación ha optado por realizar una definición negativa del concepto de imputabilidad, al disponer: “que es imputable quien no se encuentre en algún supuesto de inimputabilidad (enfermedad mental o grave trastorno de la conciencia) ...” (ST 2010/00957).<sup>38</sup>

Es decir, en la imputabilidad es donde se analiza la: “existencia de estados psicopatológicos o anomalías psíquicas graves (enfermedad mental) de carácter orgánico o de base biológica. Pero también, se determina la existencia de trastornos,

<sup>36</sup> Cecilia Sánchez y José A. Rojas, “Derecho Penal Aspectos Teóricos y Prácticos”. Editorial Juriscentro, Costa Rica. 2009, p.412.

<sup>37</sup> Ley 7600 del 2 de mayo de 1996, Código Penal (artículo 42).

<sup>38</sup> Sentencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia 2010/00957 del 14 de setiembre del año 2010.

cuya causa no es orgánica o cuya base no es biológica o corporal”<sup>39</sup> (Sánchez y Rojas, 2009).

Ahora bien, el Código Penal establece dos formas de inimputabilidad descritas por el artículo 42 y 43: la inimputabilidad total y la inimputabilidad disminuida. Sobre este aspecto, Harbottle señala que existen tres causas principales de inimputabilidad:

Los trastornos psíquicos que afectan el aspecto intelectual o emocional (enfermedad o causa somática).

Las oligofrenias o disturbios mentales provenientes de lesiones cerebrales en el claustro materno, de lesiones traumáticas durante el parto o de lesiones cerebrales en la primera infancia (idiocia, imbecilidad y debilidad mental).

Las anomalías psíquicas graves que implican una grave perturbación de la conciencia, debida a los efectos del licor y de las drogas o a formas graves de los afectos (miedo, cólera, odio, celos), excluyéndose en estas últimas el estado de emoción violenta en la medida en que la ley de forma expresa autoriza al juzgador a disminuir la pena.<sup>40</sup>

Con respecto a la imputabilidad disminuida, Briceño, citado por Harbottle, afirma lo siguiente:

Un estado intermedio de la mente entre la salud mental y la locura, muy difícil de delimitar, aun para los psiquiatras, pues no hay forma de medir los extremos y, menos todavía, cuando ese estado

<sup>39</sup> Cecilia Sánchez y José A. Rojas, “Derecho Penal Aspectos Teóricos y Prácticos”. Editorial Juriscentro, Costa Rica. 2009, p.415

<sup>40</sup> Frank Harbottle, “Psicología Forense y Responsabilidad Penal en Costa Rica”, (32 th), *Revista Costarricense de Psicología*. 2013, ppm 3-4, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/Articulo/4836499.pdf>,

de locura incompleta es transitorio o se encuentra en una fase de remisión de la enfermedad.<sup>41</sup>

En el tema de la resolución de casos, se presenta una problemática real, debido a que no existe consenso jurisprudencial sobre cómo resolver este tipo de casos donde el imputado atraviesa una imputabilidad disminuida al momento de realizar el hecho delictivo; ya que algún sector es partidario de imponer medidas curativas y otro sector penas privativas de libertad. Castillo citado por Harbottle menciona que: “conforme a la regulación legal vigente en nuestro país, no resulta procedente ninguna de las dos posiciones, debiendo quedar impune la persona que actúe bajo este supuesto”.<sup>42</sup>

El criterio asumido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha sido diverso en las sentencias 524-F-92, 1254-99, 2002-808, 2008-317, 2008-1391; el Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en los fallos 2002-379, 2004-365 y 2009-296 y el Tribunal de Casación Penal de Cartago en las resoluciones 2009-234 y 2009-295. En las citadas sentencias se: “ha estimado que se acepta el supuesto de imputabilidad disminuida, y lo procedente es la imposición de medidas de seguridad, o en su defecto una sentencia absolutoria, o un dictado de sobreseimiento definitivo, dependiendo de la fase y en que el proceso se encuentre”.<sup>43</sup>

Desde la perspectiva procesal, el Código

<sup>41</sup> Briceño citado Frank Harbottle, “*Psicología Forense y Responsabilidad Penal en Costa Rica*”, (32 th), *Revista Costarricense de Psicología*. 2013, p4, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/Articulo/4836499.pdf>

<sup>42</sup> Frank Harbottle, “*Psicología Forense y Responsabilidad Penal en Costa Rica*”, (32 th), *Revista Costarricense de Psicología*. 2013, p. 5, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/Articulo/4836499.pdf>

<sup>43</sup> Frank Harbottle, “*Psicología Forense y Responsabilidad Penal en Costa Rica*”, (32 th), *Revista Costarricense de Psicología*. 2013, p.4-5, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/Articulo/4836499.pdf>

Procesal Penal regula este tema con los artículos 388 y siguientes; un procedimiento especial para juzgar personas que, en principio, son incapaces al momento de cometer el hecho delictivo o semiincapaces.

Con respecto a este punto, el trámite respectivo es el siguiente: “la persona juzgadora declara la existencia del procedimiento especial para juzgar persona inimputable cuando cuenta con los elementos probatorios para ello. Adicionalmente para la decisión”<sup>44</sup>. Debe tomarse en cuenta el sustento normativo de los artículos 97 y 98 del Código Penal.

Esta decisión se puede tomar previo a la etapa intermedia o en la resolución que dicta la apertura a juicio, de conformidad con los artículos 319 y siguientes del Código Procesal Penal. En caso de que el proceso penal tome el rumbo del procedimiento de medidas de seguridad, los tipos de pena varían, así como su aplicación, esto de conformidad con los artículos 101 y 102 del Código Penal, que las determina.

Los citados artículos son la normativa en que se fundamenta la toma de decisión sobre qué procedimiento aplicar, para la persona imputada, esto acorde a su estado de salud mental. Adicionalmente, dentro de la estructura del proceso penal costarricense, la persona legisladora previó una herramienta útil en las primeras instancias, la cual determinó en el artículo 86 del Código Procesal Penal:

Si es necesario el internamiento del imputado para elaborar el informe pericial sobre su capacidad, la medida podrá ser ordenada por el tribunal, a solicitud de los peritos, sólo cuando exista la probabilidad de que

<sup>44</sup> Frank Harbottle, “*Psicología Forense y Responsabilidad Penal en Costa Rica*”, (32 th), *Revista Costarricense de Psicología*. 2013, p.4-5, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/Articulo/4836499.pdf>

el imputado haya cometido el hecho y esta medida no sea desproporcionada respecto de la importancia de la pena o medida de seguridad que podría imponerse. La internación no podrá prolongarse por más de un mes y sólo se ordenará si no es posible realizarla con el empleo de otra medida menos drástica.<sup>45</sup>

Este artículo tiene como finalidad, brindar una detección temprana sobre alguna enfermedad mental de la persona imputada y promover su compensación, al determinar el espacio de un mes su internamiento preventivo, esto se encuentra respaldado por el voto 13472-11 de la Sala Constitucional.

Cabe resaltar que dicha medida genera insumos necesarios a la persona juzgadora y demás partes del proceso, para determinar qué medida cautelar elegir y qué tipo de proceso continuar, entendiéndose proceso penal ordinario o especial de medidas seguridad. Todo esto dependerá en gran medida del dictamen pericial efectuado por el Departamento de Psiquiatría o Psicología Forense del Poder Judicial, al momento de finalizar el internamiento de un mes y valorar a la persona imputada.

En el caso del artículo 85 del Código Procesal Penal, se regula otro aspecto relacionado con el tema de la inimputabilidad y las valoraciones psiquiátricas, el conocido como la incapacidad sobreviviente, la cual según la norma:

Si durante el proceso sobreviene trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de querer o entender los actos del procedimiento, o de obrar conforme a ese conocimiento y voluntad, el procedimiento se suspenderá hasta que desaparezca esa incapacidad. Sin embargo, no impedirá la investigación del hecho ni la continuación

de las actuaciones con respecto a otros imputados. La incapacidad será declarada por el tribunal, previo examen pericial.<sup>46</sup>

Sobre este punto, el legislador garantizó el derecho de comprensión de la persona imputada en el proceso penal durante el procedimiento ordinario, sin embargo, si por cualquier circunstancia, la persona pierde sus capacidades de comprensión durante el trámite de un proceso penal ordinario, la consecuencia procesal que trae aparejada es la suspensión del proceso penal (no de la prescripción) hasta que la persona revierta la situación que afectó su capacidad de comprensión; en caso contrario, el proceso se mantendrá activo hasta que la acción penal prescriba. En estos casos, no podría darse el proceso de medidas de seguridad citado supra, pues este fue diseñado para las personas que realizaron el hecho delictivo con alguna situación que causó inimputabilidad en alguna de las formas citadas líneas arriba.

La valoración probatoria que pueda efectuarse de la prueba pericial psiquiátrica tendrá una incidencia directa en la decisión final de la persona juzgadora. En la presente investigación, se aborda este tópico de valoración probatoria con la finalidad de lograr un mejor entendimiento de esta.

## Conclusiones

Sobre el tema de las pericias psiquiátricas, podría mejorarse en mucho el respeto de los derechos fundamentales de las personas imputadas a valorar, esto en caso de una mayor capacitación y conocimiento en derecho penal de las personas evaluadoras. Lo cual generaría un mayor respeto por los derechos y garantías de las personas imputadas a evaluar, como su derecho de abstención parcial y a terceros familiares, así como el acceso a los elementos de

<sup>45</sup> Código Penal, (artículo 86, de 1997)

<sup>46</sup> Ley 7600 del 2 de mayo de 1996, Código Penal, (artículo 87)

prueba utilizados para la pericia, lo cual generaría transparencia a la pericia y mejores insumos para otorgarle credibilidad o no a la pericia.

A nivel jurídico, se propone una política de mayor utilización de la corriente de valoración de prueba, el razonamiento probatorio en el caso de las pruebas periciales y, desde ya, se aborda un posible contraargumento que podría ser *contra legen*, en virtud de que el Código Procesal ordena expresamente la valoración de prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica. Dicha posición es respetable, pero no es la correcta, en virtud de que el razonamiento probatorio no se aleja de valoración de conformidad a las reglas de la sana crítica racional, por el contrario, insertan requerimientos objetivos según la materia para proporcionarle elementos de fiabilidad, transparencia y objetividad al elemento de prueba.

## REFERENCIAS

### Instrumentos internacionales

Organización de Estados Americanos: Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas (1999). DOI <https://linkprotect.cudasvc.com/url?a=https%3a%2f%2fwww.oas.org%2fjuridico%2fspanish%2ftratados%2fa-65.html&c=E,1,1D-VpNJGdMUjahzICwgJWKS1MWxWQdUKEioheEuAbe6epdfm9OFPBkyFPpKKZhveCdhEaVg2mm7TqWsscMVz5eOL57Nk0mSuSC28sVlb-IdLMs7-Zw,,&typo=1>

Reglas de Brasilia (2018). XIX Cumbre Judicial, Brasil, Brasilia. <https://brasil100r.com/wp-content/uploads/2020/07/Reglas-de-Brasilia-actualización-2018.pdf>

Sistemas de Naciones Unidas: Conferencia Regional de la Salud Mental. Organización Panamericana de la Salud. OMS (2010).

Consenso de Panamá DOI <http://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res96/Dec-10.htm>

Sistemas de Naciones Unidas: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comisión de Derechos Humanos. (2006). EE. UU DOI <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

### Jurisprudencia

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 2010-00957.

Tribunal de Apelación de Sentencia Guadalupe, Sentencia 2014-0213.

Tribunal de Juicio de San José, I Circuito Judicial, Sentencia 280-2020.

Tribunal de Juicio de San José, I Circuito Judicial, Sentencia 128-2022.

### Leyes

Código Penal (1977). [cc], Ley 4573, noviembre 1997. Costa Rica. [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_costa\\_rica.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf)

Código Procesal Penal (1997). [cc], Ley 7594, noviembre 1997. Costa Rica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=96385&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=96385&strTipM=TC)

Constitución Política [Const]. Artículo 39, 7 de noviembre 1949. Costa Rica. DOI [https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

Ley N.ª 5524, (1974), Costa Rica. Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. Conceptual. DOI <https://dialnet.unirioja.es/descarga/Articulo/3845203.pdf>

## Libros

- Cappelletti M. y Garth, B. (ed.) (1983) *El acceso a la Justicia*. Col. Abog. La Plata, Buenos Aires.
- Castillo F. (2010). *Derecho Penal*. Parte General. Tomo II. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Castillo F. (2012). Código Procesal Penal Comentado [cc], Ley 4573, Artículo 85, noviembre 1997. Costa Rica. Editorial Jurídica Continental.
- Castillo J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Editorial Grijley, Lima Perú.
- Castro B. y Dickerman. (1994) *Medicina Legal, Psiquiatría Forense Psicogénesis Delictiva*. Aylin Editorial, Honduras.
- Chan, G. (2004). *Observaciones críticas al concepto ideal-abstracto de culpabilidad*. Diseño Editorial S. A, San José.
- González M. y Matamoros P. (2007). *Derecho Procesal Penal Costarricense*, Tomo II. Editorial Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica.
- Gössel K. (2007). *El derecho Procesal Penal en el Estado de Derecho*. En: DONNA, Edgardo Alberto (dir.). Obras completas. Colección Autores de Derecho Penal, t. I. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe.
- Houed M. (2007). *La Prueba y su Valoración en el Proceso Penal*. Editorial Servicios Gráficos de Nicaragua.
- Maluf (s.f.). *La Prueba, Razonamiento Probatorio y Justificación de las decisiones judiciales y administrativas*. Vásquez C. y Mora J. (2019). *La Prueba*, Editorial Investigaciones Jurídicas, San José, Costa Rica.
- Ribé J. (2010). *Manual Práctico Psiquiatría Forense*, Editorial ELSEVIER MASSON, Barcelona, España.
- Sánchez y Rojas (2009). *Derecho Penal Aspectos Teóricos y Prácticos*. Editorial Juriscentro, Costa Rica.
- Taruffo, M. (2006). *La prueba de los hechos*. Editorial Trotta, Madrid, España.
- Vásquez y Frías (2008). *Casos Prácticos en Psicología Forense*. Editorial EOS, Madrid España.
- Vázquez C. (2019). *La Prueba, Razonamiento Probatorio y Justificación de las decisiones judiciales y administrativas*. San José, Costa Rica.
- Zaffaroni R. (s.f.) *Estructura Básica del Derecho Penal, Material de la cátedra de Teoría del Delito del Prof. Matías Bailone en la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Andina Simón Bolívar* (Quito, Ecuador).

## Revistas digitales

- Barquero J. y Carballo A. (2007). El Consejo Médico Forense y su Función en alzada beneficios y perjuicios de su eliminación. *Revista Médica Legal de Costa Rica*, vol. 24 N°1. Costa Rica.
- Castillo S. (1999). *Revista Scielo Costa Rica* vol.16 n.1-2 Heredia, DOI Sep. [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409\\_00152015000100009](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409_00152015000100009)
- Harbotlee F. (2013). *Psicología Forense y Responsabilidad Penal en Costa Rica*, (32 th), *Revista Costarricense de Psicología*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/Articulo/4836499.pdf>
- McConkey (1992). En *Revista Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense de Colombia*. <https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/el-papel-de-la-psicologia-y-de-la-psiquiatria-forense-en-el-proceso-judicial>



Tejeda (2014). *Revista Facultad Médica* Vol. 62  
Nº1, Neiva Colombia.

Zazzali (2006). En *Revista Instituto Nacional  
de Medicina Legal y Ciencias Forense de  
Colombia*. [https://www.medicinalegal.gov.  
co/blog/-/blogs/el-papel-de-la-psicologia-  
y-de-la-psiquiatria-forense-en-el-proceso-  
judicial](https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/el-papel-de-la-psicologia-y-de-la-psiquiatria-forense-en-el-proceso-judicial)